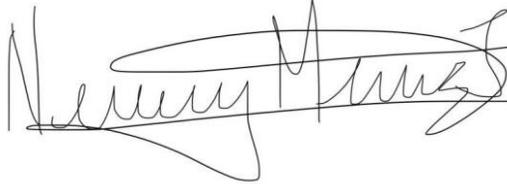


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-649, informando que la parte actora, presentó notificación del art. 291 C.G.P.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó al plenario las constancias de notificación emitidas y enviadas por la empresa Inter rapidísimo a las direcciones de los demandados.

No obstante, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

Dicho lo anterior, se tiene que si bien se constata entrega a la dirección física de residencia de los demandados, el Despacho no tiene certeza que en el mismo reposen la demanda y el auto admisorio, por ello, **se REQUIERE** para que ejerza el ejercicio de notificación en los términos señalados en los

artículos 291 y 292 del C.G.P., notificando del presente asunto a los demandados CLARA EUGENIA MACIAS TOVAR Y MARCO ANTONIO GOMEZ ALBORNOZ aportando la documental debidamente cotejada, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 481 del C.P.T y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que el proceso reactiva el proceso y se ordena seguir adelante con el trámite correspondiente a la conformación del contradictorio.

**Notifíquese y cúmplase.**



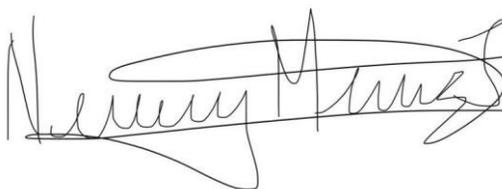
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**